

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Servidumbre |
| Demandante | INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. |
| Demandado | CARLOS ALBERTO FRAGOZO BRITO |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023-00742 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Allega documentos anuncia sentencia anticipada |

Se allega al expediente digital constancia de registro de la medida cautelar decretada (ver fl. 5 Doc. 21 y Doc. 23).

Así mismo se allega el título judicial que corresponde a la suma estimada como indemnización, en los términos del artículo 2.2.3.7.5.2. Literal d) del Decreto 1073 de 2015 (ver fl. 6 Doc. 21)

Finalmente, dispone el artículo 278 Inciso 2° del C. G. P. que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

Ahora bien, en el presente asunto las pruebas de la parte actora se ciñen exclusivamente a documentos, y la parte demandada fue debidamente notificada, sin que haya objeciones que resolver

Así, al no existir más pruebas por practicar, el juzgado anuncia a las partes que se dictará sentencia anticipada, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef34bdbad8501a2b76bd168b3d3850dd5db8bab33cff886e7a88b807f0780c9**

Documento generado en 18/08/2023 08:06:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**